

## SOLICITUD

(A rellenar por la editorial)

**5065**

*ORDEN de 23 de febrero de 1994 por la que se convocan para 1994 ayudas a las empresas e instituciones sin fines de lucro, editoras de publicaciones periódicas, no diarias, de pensamiento y/o cultura.*

## 1. DATOS DE LA EMPRESA EDITORIAL

1.1 Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

1.2 Datos bancarios:

Banco:

Cuenta corriente número:

Dirección:

## 2. DATOS SOBRE LA OBRA A TRADUCIR

2.1 Título:

2.2 Autor:

2.3 Edición a partir de la cual se va a realizar la traducción:

## 3. DATOS SOBRE LA TRADUCCION

3.1 Lengua a la que se traduce:

3.2 Descripción, si existen, de otras traducciones de la obra en la misma lengua, con especificación de la fecha y características de las mismas:

Editorial:

Fecha:

Características:

Editorial:

Fecha:

Características:

Editorial:

Fecha:

Características:

3.3 Nombre del traductor:

Dirección:

3.4 Cualificación profesional:

Traducciones realizadas:

3.5 Nombre de la persona que haya de revisar la traducción:

Dirección:

Cualificación profesional:

3.6 Contrato de traducción (acompañese una copia del mismo).

3.7 Presupuesto de traducción en moneda del país a cuya lengua se traduce:

## 4. DATOS SOBRE LA EDICION

4.1 Documentación acreditativa de la titularidad de los derechos de traducción y conformidad expresa del autor, salvo en los casos de obras que pertenecen al dominio público (acompañense ejemplares).

4.2 Tirada prevista:

4.3 Precio previsto de venta al público:

4.4 Area de distribución:

## 5. ARGUMENTACION SOBRE LA APORTACION CULTURAL QUE SUPONE LA TRADUCCION Y EDICION DE LA OBRA:

## 6. CANTIDAD, EN PESETAS, SOLICITADA PARA LA REALIZACION DE LA TRADUCCION:

Fecha:

Firma del representante de la editorial:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS.—MINISTERIO DE CULTURA.

El Real Decreto 1535/1991, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261 del 31), modificó la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, suprimiendo la Dirección General de Medios de Comunicación Social. Con este motivo, se atribuyeron a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, las funciones relativas a la cooperación con las empresas editoras de publicaciones de pensamiento y/o cultura, y con las instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social.

Por otra parte, resulta necesario adaptar su normativa a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y proceder a convocar las correspondientes a 1994,

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—*Objeto y finalidad.*

La presente Orden tiene por objeto convocar para 1994 la concesión de ayudas a empresas mercantiles privadas y a instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social y cultural, editores de publicaciones periódicas, no diarias, de pensamiento y cultura, con la siguiente finalidad:

- Conseguir la difusión gratuita de revistas de pensamiento y cultura en bibliotecas, centros culturales, universidades etc.
- Promover proyectos de edición de números extraordinarios de especial relevancia o interés cultural.

Segundo.—*Exclusiones.*

Quedan excluidas expresamente de estas ayudas las siguientes publicaciones:

- Los boletines culturales, guías de espectáculos, anuarios, catálogos o similares.
- Las publicaciones de distribución gratuita.
- Publicaciones dependientes o editadas por encargo de organismos o instituciones de la Administración pública en sus diferentes niveles.
- Las que no utilicen los canales ordinarios de distribución comercial, entendiéndose por tales los quioscos y librerías.
- Las que traten principalmente de los materiales o medios técnicos que se utilizan para la realización de la creación u objeto cultural, o aquellas que se refieran mayoritariamente a asuntos propios de los profesionales de cada sector de actividad cultural.
- Las revistas que se editen con menos de 32 páginas.
- Las que incluyan publicidad superior al 20 por 100 del espacio de cada número.
- Las publicaciones cuyo contenido sea mayoritariamente local.

Tercero.—*Imputación presupuestaria.*

La financiación de estas ayudas se realizará en la forma siguiente:

- Las destinadas a empresas editoras de revistas de pensamiento y/o cultura por importe de 190.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.08.477 del programa 455D «Promoción del libro y publicaciones culturales», de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.
- Las destinadas a instituciones sin fines de lucro, editoras de revistas de pensamiento y/o cultura, por importe de 95.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.08.487 del programa 455D «Promoción del libro y publicaciones culturales», de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto.—*Régimen de concesión.*

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto.—*Beneficiarios.*

Podrán optar a estas ayudas las empresas mercantiles privadas y las instituciones sin fines de lucro, editoras de revistas de pensamiento y cultura, que estando legalmente constituidas, cumplan en todos sus términos con las condiciones establecidas en la presente Orden.

No podrán acceder a las subvenciones quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349, 3.º del Código Penal, o sancionados por infracción a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

#### Sexto.—Requisitos de las publicaciones.

A los efectos de la presente Resolución, las publicaciones deberán ajustarse a lo siguiente:

1. Ser publicaciones periódicas no diarias, editadas en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares, durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva, o estén fechados.
2. Ser publicaciones de pensamiento y/o cultura.
3. Que sean publicaciones de proyección nacional, entendiéndose así cuando al menos el 50 por 100 de su tirada se distribuya fuera de la Comunidad Autónoma de origen.
4. Que sean publicaciones que cuenten con dos años de antigüedad, como mínimo, salvo casos excepcionales que se motiven expresamente por la comisión de asesoramiento.
5. Que tengan periodicidad máxima mensual y mínima semestral.
6. Los proyectos de edición de números extraordinarios, por sus especiales características, quedan excluidos de los requisitos establecidos en los apartados 1, 4 y 5 del presente punto.

#### Séptimo.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se extenderán en el modelo oficial que, como anexo, se une a la presente Orden, y se presentarán en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura, calle de Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, bien directamente, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.
3. Las solicitudes de ayuda se presentarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.
5. Los defectos y omisiones que se observen se notificarán al solicitante para que pueda subsanarlos en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación, apercibiéndoles de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

#### Octavo.—Documentación.

A la solicitud, firmada por el representante legal de la empresa mercantil privada, o de la institución, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Si el solicitante es una persona física, documento nacional de identidad.
  - Si el solicitante es persona jurídica, escritura pública de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y documentos bastantes en derecho que justifiquen el que la persona que firma la solicitud ostenta actualmente cargo que, con arreglo a aquellos Estatutos, le confiera la representación de la Sociedad a tales efectos. Si el solicitante fuese o actuase como mandatario, deberá justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.
2. Tarjeta de persona jurídica o número de identificación fiscal, en caso de persona física.
3. La siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1986, y de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:
  - a) Justificante de estar al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas.
  - b) Justificante de haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados de las retenciones a cuenta de ambas y del Impuesto sobre el Valor Añadido, o del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en Canarias, Ceuta y Melilla.
  - c) Justificante de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre.

d) Justificantes de estar inscrito en la Seguridad Social si es una persona jurídica, o justificantes de estar afiliado y en alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad si es empresario individual. En el supuesto de Institución sin fines de lucro, certificado de inscripción en el Registro correspondiente, y Estatutos.

e) Justificante de haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta a los trabajadores que tenga a su servicio y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Caso de no aportar estos documentos se deberán presentar sendos certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva, que acrediten estar al corriente de todas y cada una de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

4. Memoria explicativa de la necesidad de la ayuda, incluyendo datos técnicos sobre las características de las publicaciones, y del proyecto de edición de números extraordinarios, así como todos aquellos datos relacionados con los criterios establecidos en el punto undécimo de esta Orden.

5. Datos técnicos sobre periodicidad, tarifas de suscripción anual, y precio de venta de las revistas.

6. Memoria de actividades culturales realizadas hasta la fecha.

7. Declaración jurada sobre la difusión de las publicaciones obtenidas durante el año anterior.

8. Un ejemplar de cada número editado en el año anterior.

9. En el caso de edición de números extraordinarios, presupuesto del proyecto.

10. Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que se desea el ingreso del importe de la Ayuda, en el caso de que se conceda.

11. Declaración donde se especifiquen las subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, obtenidas o solicitadas para la misma actividad.

La documentación que deba adjuntarse a la solicitud, o que esa requiera en su momento para la tramitación del expediente, se presentará en original. Excepcionalmente, mediante fotocopia acompañada de aquella a efectos de su compulsión.

#### Noveno.—Instrucción.

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Centro del Libro y de la Lectura, sin perjuicio de los trámites específicos que se establecen en la presente Resolución.

#### Décimo.—Estudio y evaluación.

1. Para la concesión de estas ayudas se constituirá en la Dirección General del Libro y Bibliotecas, una comisión de asesoramiento y evaluación.

Su composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales:

Un representante de la Asociación de Revistas Culturales Españolas (ARCE).

Una personalidad destacada por su actividad cultural, y un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura.

Secretario: Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura, designado por el Presidente.

2. Los Vocales serán nombrados por el Director general del Libro y Bibliotecas, a propuesta, en su caso, de la citada Asociación.

La condición de Vocal de la comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

Los Vocales que no perciban remuneraciones fijas y periódicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado tendrán derecho a las gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

3. Serán funciones de la Comisión el informe y valoración de las solicitudes recibidas sobre las subvenciones para la difusión gratuita de las revistas de pensamiento y/o cultura, y para la publicación de números extraordinarios, y formular propuesta sobre las ayudas a conceder.

4. En lo no previsto en la presente disposición se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Undécimo.—Criterios de valoración.**

Para la concesión de las ayudas previstas en la presente disposición se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El interés cultural de las publicaciones.
2. Lo que de nueva aportación representen para el acervo cultural.
3. La oferta presente en el mercado.
4. La demanda potencial en el mercado.
5. Los planes de distribución y comercialización de las publicaciones periódicas.
6. La correlación entre la periodicidad de revistas culturales y las tarifas anuales de suscripción.
7. La difusión internacional.
8. Las ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, obtenidas o solicitadas.
9. El importe de las ayudas será establecido en función al número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución y de la cuantía que para aquéllas se establece en el punto decimoséptimo.

**Duodécimo.—Concurrencia de ayudas.**

La cuantía de la ayuda no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o privadas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de edición de la revista, o del proyecto de número extraordinario.

**Decimotercero.—Resolución.**

1. Evacuado el trámite establecido en el punto décimo, el Centro del Libro y la Lectura remitirá los expedientes al Director general del Libro y Bibliotecas, que elevará la propuesta conjunta que corresponda a resolución del Subsecretario del Departamento.
2. La resolución será notificada a los beneficiarios por el Centro del Libro y de la Lectura, y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

**Decimocuarto.—Distribución de las publicaciones.**

La Dirección General del Libro y Bibliotecas convendrá un plan de distribución de las publicaciones entre bibliotecas, centros culturales, universidades, etc., con cada una de las entidades beneficiarias.

**Decimoquinto.—Justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.**

1. Las entidades beneficiarias de la ayuda deberán presentar, en el plazo de seis meses naturales, a contar desde la notificación de la resolución de la concesión, la documentación que acredite haber realizado el proyecto de edición de los números especiales subvencionados.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán presentar una vez realizada la difusión gratuita de los diferentes números de las revistas, la documentación pertinente que la justifique conforme al plan de distribución previamente acordado y dentro del plazo establecido en el mismo a estos efectos.

**Decimosexto.—Fiscalización.**

La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

**Decimoséptimo.—Incidencias.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Decimooctavo.—Normativa general.**

Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la cuantía de subvenciones públicas.

**Decimonoveno.—Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de febrero de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**ANEXO**

**Impreso de solicitud de ayudas a empresas e instituciones sin fines de lucro, editoras de publicaciones periódicas, no diarias de pensamiento y/o cultura**

*I. A. Identificación de la empresa solicitante*

Nombre de la empresa .....  
 Calle/plaza ..... número ..... piso .....  
 Localidad ..... Provincia .....  
 Código Postal ..... Teléfono ..... Fax .....  
 CIF .....

*I. B. Identificación de la institución solicitante*

Nombre de la institución .....  
 Calle/plaza ..... número ..... piso .....  
 Localidad ..... Provincia .....  
 Código Postal ..... Teléfono ..... Fax .....  
 CIF ..... NIF .....

*II. Objeto de la ayuda*

- a) Ayuda para difusión gratuita SI  NO   
 b) Ayuda para números extraordinarios SI  NO

*III. Datos de las publicaciones*

Título de la publicación:  
  
 Periodicidad:  
 Tirada:  
 Materia:  
 Antigüedad:  
 Distribución (nacional-regional-local):  
 Precio suscripción anual:

*IV. Exclusiones*

Es boletín cultural, guía de espectáculos, anuario, catálogo o similar	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Distribución gratuita	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Dependiente o editada por encargo de organismo o instituciones de la Administración Pública	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Utiliza canales ordinarios de distribución (quioscos, librerías)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Se refiere mayoritariamente a asuntos profesionales	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Cuenta con más de 32 páginas	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Publicidad superior al 20 por 100 del espacio	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Contenido y difusión mayoritariamente local	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

*V. Documentación que se acompaña*

(A cumplimentar por la Administración)

Documento nacional o escritura de constitución (Personalidad del solicitante)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Memoria	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Datos sobre periodicidad, tarifas de suscripción anual y precio de venta	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Memoria de actividades culturales realizadas	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Declaración sobre la difusión obtenida el año anterior	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Ejemplares de los números editados el año anterior	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Tarjeta de Persona Jurídica o N.I.F.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
En el caso de Instituciones sin fines de lucro: Certificado de inscripción registral Estatutos	SI <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Presupuesto de números extraordinarios	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Entidad bancaria y n°. de cuenta	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Justificación obligaciones tributarias	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Justificación obligaciones Seguridad Social	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Declaración de ayudas solicitadas o recibidas	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Declaración en relación con el artículo 349.3 del Código Penal, y artículo 82 de la Ley General Presupuestaria	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

..... de ..... de 199.....  
 (Firma y sello de la Empresa)

Firmado  
 Cargo que desempeña en la Empresa peticionaria  
 Documento Nacional de Identidad

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS